



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.  
OFICINA CORRESPONDENCIA  
ER 2759  
14 FEB 2017  
Recibido por: *[Signature]*  
Anexo Folio No. *[Signature]*  
Otras: Hora: *10:50*

14 FEB. 2017

Al contestar cite este número:

Radicado IDR D No. 20176000018931



Bogotá D.C, 13-02-2017

Honorable Concejal  
**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**  
Concejal de Bogotá D.C.  
Calle 36 N° 28 A – 41  
PBX 2088210  
Ciudad.-

**Asunto:** Derecho de petición radicado Concejo de Bogotá 2017EE648 del 23 de enero de 2017. Radicado IDR D No. 20172100029892 del 10 de febrero de 2017.

Respetado Doctor Acosta:

En atención a la solicitud del asunto, dirigida al Dr. Raúl Buitrago Arias, Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien la traslado por competencia al IDR D, de manera atenta, le informo que el cuestionario formulado al Dr. Buitrago Arias, corresponde al mismo que se radicó en el IDR D, mediante oficio 20172100014432 del 24 de enero de 2017, el cual se contestó con oficio 16181 del 7 de febrero de 2017, del cual se anexa copia.

Cordialmente,

*[Signature]*

**IVÁN DARÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexo: 6 folios ambas caras

Copia: Dr. Raúl Buitrago Arias Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá – Carrera 8 No. 10-65 Tel. 3813000

Proyectó: Dora Elsa Arévalo Muñoz, P.E. 222-07 Subdirección Técnica de Parques y Esparcimiento

Calle 63 No. 59A -06  
Tel: 660 54 00  
www.idrd.gov.co  
Info: Línea 195  
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ  
MEJOR  
DADA TODOS**



07 FEB. 2017

Al contestar cite este número:

Radicado IDR D No. 20176100016181



Bogotá D.C, 07-02-2017

Concejal  
**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**  
Concejal de Bogotá D.C.  
Calle 36 N.º 28 A – 41  
PBX 2088210  
Ciudad.-

**Asunto:** Radicado IDR D 20172100014432 del 24 de enero/17

Apreciado doctor Acosta:

En atención al oficio del asunto, a continuación procedemos a su respuesta de la siguiente manera:

**“1.Favor informar ¿Por qué razón se declaró la caducidad del contrato 039 de 1992 entre el IDR D y el señor MIGUEL MORENO RAMOS para el arrendamiento de los parqueaderos norte y sur del estadio el campin? Suministrar copia de los actos administrativos que sustenten esta decisión?.**

Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, el día 13 de octubre de 1994, mediante la Resolución No. 227 de 1994, el Instituto declaró la caducidad administrativa del Contrato No. 039, por los siguientes motivos: “a) El contratista no ha prestado en forma permanente el servicio de doble vigilancia, desconociendo así la cláusula primera literal a) del Contrato; b) El contratista instaló caseta con publicidad, venta de comestibles, vallas y avisos publicitarios, venta de carpas, mesas, sillas y andamios sin autorización del IDR D; c) Los parqueaderos presentaron descuido, desaseo y deterioro, incumpliendo la cláusula sexta, literal d) del contrato.”.

Con Resolución No. 252 del 22 de noviembre de 1994, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, confirmó la Resolución anterior. Se anexan copia de las resoluciones citadas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**“2. Favor presentar informe detallado del estado actual de dicha caducidad y el proceso de restitución de dichos parqueaderos al Distrito”.**

Conforme a informe suministrado por la Oficina Asesora Jurídica del IDRD a continuación, se relaciona el informe solicitado:

A- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suscribió el Contrato de Arrendamiento No. 039 del 14 de Junio de 1992, con el señor Miguel Moreno Ramos, cuyo objeto consistió en lo siguiente:

*“Cláusula Primera. Objeto: El Instituto concede en arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título los parqueaderos norte y sur del Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, a fin de que sean explotados comercialmente, de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno Distrital dentro de los siguientes parámetros: a) Servicio permanente con doble vigilancia durante los días que se realicen espectáculos en el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”. b) Servicio de parqueo por horas de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Gobierno. c) Servicio de parqueo y vigilancia por mensualidades. d) Servicio de Garaje y Vigilancia Nocturna.”*

B- Así mismo se establece el plazo del contrato, valor del mismo y obligaciones del arrendatario de la siguiente forma:

*CLAUSULA TERCERA. Duración: El término de duración del presente contrato, es por cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo.*

*CLAUSULA QUINTA. Forma de Pago: El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) MONEDA CORRIENTE mensuales para el primer año incrementado anualmente en el 25%, valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.*

C- Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, el día 13 de octubre de 1994, mediante la Resolución No. 227, el Instituto declaró la caducidad administrativa del Contrato No. 039, por los siguientes motivos: *“a) El contratista no ha prestado en forma permanente el servicio de doble vigilancia, desconociendo así la cláusula primera literal a) del Contrato; b) El contratista instaló caseta con publicidad, venta de comestibles, vallas y avisos publicitarios, venta de carpas, mesas, sillas y andamios sin autorización del IDRD; c) Los parqueaderos presentaron descuido, desaseo y deterioro, incumpliendo la cláusula sexta, literal d) del contrato (...).”*

D- Mediante Resolución No. 252 del 22 de noviembre de 1994, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, confirmó la Resolución anterior quedando así agotada la vía gubernativa.

E- El día 30 de Noviembre de 1994, el señor Miguel Moreno Ramos, presentó ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, acción de tutela contra el I.D.R.D., como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y presunta violación al derecho fundamental al Debido Proceso.

F- El 13 de diciembre de 1994, el Juzgado Sexto Civil del Circuito resuelve la acción de





tutela de Miguel Moreno Ramos contra el I.D.R.D. en los siguientes términos:

*"(...) 1. AMPARARLE, a título de mecanismo transitorio, al señor Miguel Moreno Ramos el derecho al debido proceso. 2. En consecuencia, se ordena al Director del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE, que se abstenga de darle cumplimiento a la Resolución 0227 del 13 de octubre de 1994, y consecuentemente, se abstenga de llevar a cabo la restitución de los Parqueaderos Norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho "El Campin" de esta ciudad, mientras el Tribunal competente de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la demanda de nulidad que debe presentar el accionante. (...)"*

**G-** El 6 de abril de 1995, el señor Miguel Moreno Ramos, demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la nulidad de las Resoluciones 227 de octubre 13 de 1994 y 252 de noviembre 22 del mismo año, arriba indicadas.

**H-** El día 14 de mayo de 1998, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, dentro de expediente 95-D-10.835, negó las pretensiones de la demanda interpuesta por el Contratista.

**I-** El día 15 de noviembre de 2011, la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, profirió fallo confirmatorio, a favor del IDRD, de la providencia emitida el día 14 de mayo de 1998 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde a su vez, se declaró la legalidad de los actos administrativos emitidos por la entidad, determinado en su oportunidad, la caducidad administrativa del contrato de Arrendamiento No. 039 de 1992, suscrito entre el IDRD y el señor Miguel Moreno Ramos, ordenando y viabilizando al presente, la restitución de los citados parqueaderos.

**J-** En concordancia con lo anterior y habida cuenta, que una vez ejecutoriado el fallo proferido, se faculta al IDRD, para iniciar la restitución de los Parqueaderos Norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho El Campin y verificado previamente, que el trámite a seguir para tal logro, es el de incoar Querrela de Restitución de Bien de Uso Público ante la Alcaldía Local de Teusaquillo; actuación administrativa cuya duración puede oscilar, de adelantarse, un (1) año aproximadamente, se determinó, en aras de lograr la restitución pronta e inmediata de los Parqueaderos Norte y Sur del Estadio, llegar a un acuerdo voluntario, con el señor Bruno Felipe Acero Salamanca, actual poseedor de los inmuebles en mención.

Dicha determinación, además de su iniciativa, contó con el respaldo y coordinación que de manera amable, en su momento, dispuso al efecto, el Dr. Juan Carlos Almonacid Martínez, Alcalde Local de Teusaquillo.

**K-** Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica, adelantó bajo la intermediación mencionada, con el señor Bruno Felipe Acero, las siguientes reuniones de concertación:

- El día 11 de Enero de 2012, en las dependencias de la Oficina Asesora Jurídica.
- El día 13 de Enero de 2012, en las dependencias de la Alcaldía Local de Teusaquillo.
- El día 19 de Enero de 2012, en las dependencias de la Oficina Asesora Jurídica.
- El día 8 de Febrero de 2012, en las dependencias de la Oficina Asesora Jurídica.
- El día 20 de Febrero de 2012, en las dependencias de la Alcaldía Local de



Teusaquillo.

L- De las reuniones en cuestión, se determinó, que el señor Bruno Felipe Acero Salamanca, haría entrega voluntaria de los Parqueaderos Norte y Sur del Estadio El Campin, el día 28 de febrero de 2012 a las 10:00 A.M.

No obstante lo anterior, llegado el día mencionado, el señor Bruno Felipe Acero Salamanca, manifestó su necesidad de que se suspendiera la diligencia, para su realización, en nueva fecha y hora.

Por tal efecto, mediante oficio radicado IDR D No. 20121100030861 de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se solicitó al Sr. Acero Salamanca, se informara la fecha y hora, para adelantar entre las partes, bajo las premisas acordadas, la diligencia de entrega voluntaria de los parqueaderos en cuestión.

LL- En respuesta al oficio enviado por la Oficina Asesora Jurídica del IDR D, mediante oficio radicado IDR D NO. 2012-210-005350-2 de fecha 2 de marzo de 2012, suscrito por el Sr. Bruno Felipe Acero Salamanca, se manifestó al IDR D, "(...) que estoy dispuesto a hacer entrega de los parqueaderos norte y sur del Estadio El Campin, pero sometiéndola a la celebración de conciliación ante autoridad competente, en virtud de que existen derechos recíprocos entre las partes. En consecuencia, estamos solicitando a la Procuraduría General de la Nación la fijación de fecha y hora para la respectiva audiencia de conciliación (...)."

M- Mediante oficio radicado IDR D No. 2012-210-007644-2 de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por el Dr. Waldo Tacha Díaz, apoderado del Sr. Bruno Felipe Acero Salamanca, se comunicó a la entidad, de la solicitud de Conciliación Prejudicial instaurada ante la Procuraduría General de la Nación, contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, por parte del señor **BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA**, la cual manifiesta, "(...) versará sobre la restitución, a favor del Instituto, de los parqueaderos norte y sur del Estadio El Campin, y sobre el pago o indemnización a que tengo derecho, todo de conformidad con los hechos que mi apoderado expondrá en la correspondiente solicitud (...)."

Son pretensiones de la solicitud de Conciliación Prejudicial en mención, las siguientes:

- "Se pretende que el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE BOGOTA D.C., entidad administradora de los inmuebles que tiene el señor Bruno Felipe Acero Salamanca, descritos en los hechos expuestos en esta solicitud y conforme a ellos, pague o indemne a favor del mencionado señor, lo que legalmente le corresponda por la administración de tales inmuebles, por sueldos, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, asesorías, mantenimiento, reparaciones y obras locativas, adecuaciones en los inmuebles, servicios públicos, aseo y cafetería, útiles y papelería y otros..
- Lo que el señor Acero Salamanca reclama por los conceptos mencionados, comprende el tiempo transcurrido entre los años 2000 a 2011, sin ninguna interrupción, y asciende a la cantidad total de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00) aproximadamente o lo que se demuestre, conforme a las pruebas que se mencionan a continuación: (...)"

En concordancia con lo expuesto y mediante oficio enviado vía fax de fecha 28 de marzo de 2012, se puso en conocimiento del IDR D, por conducto de la Oficina Asesora Jurídica, que el tema correspondió, según reparto efectuado al interior de la Procuraduría General

de la Nación, a la Procuraduría 55 Judicial Administrativa, quien a su vez, fijó fecha, para realizar audiencia de conciliación prejudicial, el día 28 de abril de 2012, a las 11:00 a.m.

N- Establecida como fallida, la entrega voluntaria de los parqueaderos Norte y Sur del Estadio El Campin e igualmente, declararse agotada la vía de la Conciliación Prejudicial por no llegarse a acuerdo alguno ante el Ministerio Público, se determinó, por parte del IDRD, instaurar querrela de restitución de Bien de Uso Público ante la Alcaldía Local de Teusaquillo; trámite éste, que fue el que precisamente, dada su demora y doble instancia, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, se trato de evitar con la "negociación" de la entrega voluntaria del inmueble por parte del Sr. Bruno Felipe Acero Salamanca.

O- El día 9 de mayo de 2012, se instauró, ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, Querrela de Restitución de Bien de Uso Público de los Parqueaderos Norte y Sur de la Unidad Deportiva El Campin, de conformidad con las disposiciones que al respecto establece el artículo 193 numeral 13.2 del Acuerdo 79 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C."

P- El día 22 de mayo de 2012, la Alcaldía Local de Teusaquillo procedió a dar apertura a la actuación administrativa No. 019 de 2012, "(...) por posible ocupación indebida de los parqueaderos norte y sur de la Unidad Deportiva el Campin, bien de uso público ubicado en la Diagonal 61C No. 26-35 (...)".

El día 20 de Noviembre de 2012, la Alcaldía Local de Teusaquillo profirió la Resolución No. 0631, por medio de la cual se ordenó la restitución del Espacio Público Parqueaderos Norte y Sur de la Unidad Deportiva El Campin y en donde, en su parte resolutive, declaró contraventor de las normas de Espacio Público al señor Bruno Felipe Acero Salamanca y/o terceros indeterminados y consecuentemente con ello, ordenó, "(...) una vez en firme esta resolución (...)", la entrega inmediata de los parqueaderos indebidamente ocupados, concediendo un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

La Resolución fue notificada personalmente al señor Bruno Felipe Acero Salamanca, quien el día 27 de febrero de 2013, instauró contra la misma, recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

La Alcaldía Local de Teusaquillo profirió la Resolución No. 098 de fecha 21 de marzo de 2013, por medio de la cual determinó, no reponer la Resolución No. 0631 de fecha 20 de noviembre de 2012 y subsidiariamente, conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, en los términos del Libro I del C.C.A.

Q- Una vez enviado el expediente del asunto, por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., con el fin que se surtiera el recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria contra la Resolución No. 0631 del 20 de Noviembre de 2012, el día 5 de febrero de 2014 el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. profirió auto ordenando la "(...) devolución del expediente para que se realizara la notificación a terceros tanto de la Resolución atacada como la que resuelve el recurso de reposición y concede la alzada en los términos del artículo 46 del C.C.A. (...)".

R- El expediente, surtidas las notificaciones de rigor, ingresó nuevamente al Despacho en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., el día 5 de octubre de 2014, para que se surtiera el recurso de apelación indicado.

S- Mediante Providencia contenida en el Acto administrativo No. 214 de fecha 30 de abril de 2015, notificado en edicto fijado el día 16 de Julio de 2015, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., determinó revocar la Resolución No. 0631 del 20 de noviembre de 2012 proferida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código de Policía Nacional prevé que las medidas aplicables en aquellas actuaciones que se adelanten por indebida ocupación del espacio público corresponde a la restitución pura y simple del bien. En ese orden de ideas, se advirtió que la medida de restitución y multa impuesta en la resolución objeto del recurso, al carecer de autorización normativa, no se ajustaba a las normas que fundamentaban el acto, requiriendo a la Alcaldía Local de Teusaquillo, adecuar la querrella en cuestión al procedimiento normativo a que hubiera lugar.

T- Mediante Resolución No. 096 del 25 de febrero de 2016, la Alcaldía Local de Teusaquillo ordenó el archivo de la actuación y que, por separado se adelantara una nueva actuación administrativa a fin de que se identificara el responsable de la indebida ocupación del espacio público respecto de los Parquederos Norte y Sur de la Unidad Deportiva El Campín.

Frente a dicha determinación, el IDRD y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

U- Mediante Resolución No. 528 del 10 de agosto de 2016, el Alcalde Local de Teusaquillo se declaró impedido para conocer de los recursos de reposición y apelación instaurados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público por los motivos que se invocan en el acto administrativo, ordenando remitir, en cumplimiento de las normas respectivas, la actuación a la Alcaldía Local de Los Mártires.

V- El expediente en cuestión fue enviado, a la Alcaldía Local de los Mártires, con el fin de que dicha autoridad administrativa y policiva resolviera el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público contra la Resolución No. 096 de fecha 23 de febrero de 2016, donde la Alcaldía Local de Teusaquillo había ordenado el archivo de la actuación y consecuentemente con ello, de manera separada, el adelantamiento de una nueva actuación administrativa a fin de que se identificara el responsable de la indebida ocupación del espacio público respecto de los Parquederos Norte y Sur del Estadio El Campín.

W- El día 16 de agosto de 2016, la Alcaldía Local de Los Mártires, profirió la Resolución No. 299, donde resuelve revocar la Resolución No. 096 del 25 de febrero de 2016 expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo y se indica, que contra la misma no procede recurso alguno.

El fundamento de la decisión de la Alcaldía Local de Los Mártires, es "(...) que no es acertado





ordenar el archivo de la actuación administrativa 019 de 2012 y dar inicio a una actuación administrativa a fin de identificar al responsable de la ocupación indebida del espacio público, con fundamento en la revocatoria de la Resolución 0631 del 20-11- 2012 proferida por el Consejo de Justicia mediante Auto 214-2015, por cuanto como lo señaló el Consejo de Justicia, lo procedente es ajustar la normatividad que se debe aplicar al presente caso sin perjuicio de que la primera instancia continúe con los controles pertinentes y adopte la decisión que en derecho corresponda (...)"

Y- En concordancia con lo anterior, el Alcalde Local de Los Mártires expidió la Resolución No. 373 del 23 de Septiembre de 2016, donde resolvió:

-Declarar contraventor de las normas de espacio público al señor Bruno Felipe Acero Salamanca y/o Terceros que se determinen, "(...) quien ocupe y/o invada de manera indebida e ilegal (...)" los Parqueaderos Norte y Sur de la Unidad Deportiva El Campin.

-Ordenar al señor Bruno Felipe Acero Salamanca, la restitución y entrega inmediata de los parqueaderos en mención, para lo cual se le concedió un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, los cuales se empezarán a contar una vez el acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

Se indica en el acto administrativo en comento, que de "(...) no hacerlo este Despacho lo recuperara de manera inmediata, sin dilaciones y de ser necesarios, en compañía de la fuerza pública y demás entidades distritales que se requieran (...)".

Contra la Resolución No. 373 de fecha 23 de Septiembre de 2016 proceden los recursos, de reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

Conforme al seguimiento que se efectúa a la querrella en cuestión, el día 13 de enero de 2017, en seguimiento a la querrella en cuestión, la Dra. Norma Leticia Guzmán Rimolli, Coordinadora Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Los Mártires, manifestó que la Resolución No. 373 del 23 de Septiembre de 2016, fue notificada mediante aviso al contraventor del Espacio Público, Sr. Bruno Felipe Acero Salamanca, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a su apoderado, Dr. Waldo Tacha Urrego, quien interpuso al efecto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el citado acto.

En la actualidad, la Alcaldía Local de los Mártires se encuentra resolviendo el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el apoderado del contraventor del espacio público.

Al respecto, se adjunta, conforme lo requerido, copia simple de los siguientes documentos:

-Resolución No. 0227 del 13 de octubre de 1994 "Por medio de la cual se declaró la caducidad administrativa a un contrato".

-Resolución No. 0252 del 22 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se resuelve un recurso".

-Querrella de Restitución de Bien de Uso Público instaurada el día 9 de mayo de 2012 ante la Alcaldía Local de Teusaquillo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**“3. Favor entregar informe detallado año a año desde 1992 hasta diciembre de 2016 del monto de los ingresos que ha percibido el Distrito por el arrendamiento de dichos parqueaderos”.**

De conformidad a información suministrada por el Tesorero General del IDRD, se procede al informe solicitado. Que una vez verificados los archivos físicos que reposan en el área Financiera se encontraron los siguientes registros del año 1998<sup>1</sup>, a nombre del señor Miguel Moreno Ramos, contratista del acto administrativo No. 039 de 1992, según el numeral 1 del oficio radicado por el Honorable Concejal Julio César Acosta con radicado IDRD No. 20172100014432.

No. Doc	Fecha	Concepto	Valor
00022	09/01/98	Consig. Deposito Judicial Miguel Moreno	\$4.882.813,00
00054	29/01/98	Arriendo parq. Norte y Sur	\$4.882.813,00
00119	20/02/98	Consig. Deposito Judicial	\$4.882.813,00
00433	27/04/98	Deposito Judicial Miguel Moreno	\$4.882.813,00
00470	05/05/98	Miguel Moreno Deposito Judicial	\$4.882.813,00
00600	03/06/98	Depósitos Judiciales Miguel Moreno	\$4.882.813,00
00980	09/09/98	Deposito Judicial Miguel Moreno	\$6.103.516,00
01509	27/10/98	Parqueaderos Norte y Sur el Campin	\$6.103.516,00
01641	18/11/98	Arr. Parqueo El Campin	\$6.103.516,00
02234	11/12/98	Deposito Judicial Miguel Moreno	\$6.103.516,00

1. Libro control presupuesto año 1998

Del año 1992 al año 2006, ésta es la única información física que reposa en el área Financiera.

De igual forma se verificó la información registrada en el sistema financiero SEVEN desde el año 2007 (año en que se implementó esta herramienta) y hasta la fecha y NO se encontró reporte de ingresos por dicho concepto.

**“4. Indique ¿Porque de Acuerdo a respuesta anterior, en el caso del canon de arrendamiento pagado por los parqueaderos del estadio el campin sólo hay registro de un pago de 1.007.400 recibido en 2012, los otros años no se pagó desde 1992 hasta lo corrido de 2017, y porque un pago de algo más de un millón el monto fijado en el contrato inicial era de 2.500.000”.**

Calle 63 No. 59A-06  
Tel: 660 54 00  
www.idrd.gov.co  
Info: Línea 195  
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Con respecto al ingreso registrado en SEVEN por valor de \$1.007.400 en el año 2012, la Tesorería General del IDRD procedió al análisis del caso y concluyó que al parecer obedece a un error por parte del tercero, al momento de relacionar la referencia de pago en la consignación.

**“5 ¿A enero de 2017 en manos de quién están dichos parqueaderos?. ¿Quién percibe los recursos que pagan los usuarios que utilizan dichos parqueaderos? ¿Qué tarifas rigen esos parqueaderos?. ¿Cuánta plata mensual percibe el distrito por la explotación de dichos parqueaderos? Favor entregar informe detallado.**

**¿A enero de 2017 en manos de quién están dichos parqueaderos?.**

De conformidad al informe arriba descrito de la Oficina Asesora Jurídica, estos parqueaderos continúan en manos del particular.

**¿Quién percibe los recursos que pagan los usuarios que utilizan dichos parqueaderos?**

De conformidad al informe arriba descrito de la Oficina Asesora Jurídica, estos parqueaderos continúan en manos del particular, el señor BRUNO FELIPE ACERO.

**¿Qué tarifas rigen esos parqueaderos?.**

Las derivadas del Acuerdo 550 de 2010.

**¿Cuánta plata mensual percibe el distrito por la explotación de dichos parqueaderos?**

Por estar en disputa legal la recuperación de los Parqueaderos Zonas Sur y Norte del Estado el Campin, en este momento el Distrito Capital no percibe ingresos por estos parqueaderos Zona Sur y Norte del Estadio el Campin.

**“6. Indique ¿Cuál es la razón de la perpetuidad de los contratos de arrendamiento de los parqueaderos de los parques Simón Bolívar, Salitre y la Florida que llevan más de una década en manos privadas?.**

En modo alguno, los contratos 315 de 1992, 385 y 386 de 1997 tienen el carácter de perpetuidad, lo cierto es que la administración hasta antes del mes de enero de 2016, tuvo el criterio de que a estos contratos -que inicialmente tuvieron una vigencia de cinco años- les era aplicable el artículo 524 del Código de Comercio,

según la cual hacia ineficaz la cláusula de renuncia a la prórroga automática contenida en los contratos citados. Como se constata en el memorando anexo folio 6.

Situación, anterior, que cambió a comienzos del año 2016 cuando se conceptuó que de conformidad con la jurisprudencia (Sentencias del Consejo de Estado. Sección III. Sub. A, MP. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia. 29/05/2013. Exp. 27875. Sentencia Mauricio Fajardo Gómez. 30/10/2013. Rad. 32815), en los contratos de arrendamiento que se rigen por la ley 80 de 1993 son inaplicables las disposiciones del derecho civil -artículo 2014- y comercial que consagran la prórroga tácita y la renovación automática, con lo cual se conminó a la devolución al IDR D de los predios de los parqueaderos entregados en virtud de los contratos referidos.

**“7.¿Cuál es el monto a enero de 2017 del canon de arrendamiento mensual de los parqueaderos del Parque Simón Bolívar, Salitre y la Florida?”**

De acuerdo a la información suministrada por la Tesorería General del IDR D el monto a enero de 2017 se refleja en tres (3) folios en el anexo dos adjunto.

**“8. Indique las razones por las cuales el Distrito no da aplicación al Acuerdo 545 “Por el cual se establece la gratuidad en el ingreso y en la utilización de áreas deportivas y parqueaderos de los parques distritales”.**

Acuerdo 545 de 2013, en su epígrafe señala "Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá", no tiene relación con la gratuidad en el ingreso y en la utilización de áreas deportivas y parqueaderos de los parques distritales. Acuerdo que en decir de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se busca "(...) *favorecer el clima escolar y los procesos de convivencia que inciden en el aprendizaje escolar, según la condición prioritaria o trastorno de cada estudiante*".

**“9. En un cuadro señale número de contrato, qué parque, plazo inicial del contrato y fecha inicial de vencimiento del contrato y tiempo total que llevan los contratos de arrendamiento de los parques Salitre, Florida y Simón Bolívar.**

En el adjunto anexo uno, en un (1) folio damos respuesta a su petición.

**“10. En el caso de los parqueaderos del estadio el campin. ¿Hasta qué fecha hubo contrato vigente, después de declarada la caducidad del contrato, el privado le ha pagado al distrito algún canon mensual de arrendamiento?”.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

La declaratoria de la caducidad del contrato 039 de 1992 quedo en firme con Resolución No. 252 del 22 de noviembre de 1994, con lo cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, confirmó la Resolución No. 227 del 13 de octubre de 1994, mediante la cual el Instituto declaró la caducidad administrativa del Contrato No. 039. Posterior a la fecha de la declaratoria de la caducidad el contratista no le pago canon alguno de arrendamiento.

**“11.¿Cuál es el canon mensual que paga el privado por el arrendamiento de los parques Salitre,Florida y Simón Bolívar?.**

Al igual que lo afirmado en el numeral 7 de esta comunicación, el canon mensual por el servicio de parqueadero de los citados parques a la fecha se refleja en los tres (3) folios anexos.

**“12.¿Cuáles son las razones por las que los privados no han entregado al distrito los parques anteriormente mencionados si dicha restitución se solicitó desde el 15 de febrero de 2016?.**

Dichas diligencias de entrega voluntaria de los parqueaderos entregados en virtud de los contratos de arrendamiento 315 de 1992 y 385 y 386 de 2006 resultaron fallidas, y se determinó, por parte del IDRD, adelantar la restitución de Bien de Uso Público por la vía judicial, procesos que están en curso.


**“13.¿Qué tiene que hacer el distrito para recuperar el control de dichos parqueaderos?.**

A la fecha se adelanta el proceso de restitución legal de los parqueaderos 039 de 1992, 315 de 1997,385 y 386 de 1996, lo cual redundara al final en la restitución de dichos predios.

Cordialmente,

  
**IVÁN DARÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR**  
Director General ( E )

Se anexan cuatro ( 4) folios

Reviso:  Luz Patricia Camelo Urrego, Secretaría General  
Jorge Diab Quimbayo, P.E. 222-11 Coordinador Área de Administración de Escenarios  
Carlos Cortes Abogado Subparques

Proyecto: Juan Carlos Rizo / Jorge Diab Quimbayo. Área Administración de Escenarios con base en información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, Tesorería General, Supervisor de Vigilancia IDRD y Dora Elsa Rodríguez.

Calle 63 No. 59A -06  
Tel: 660 54 00  
www.idrd.gov.co  
Info: Línea 195  
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ  
MEJOR**  
DADA TODOS

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD  
SUBDIRECCIÓN DE PARQUES**

No. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO O PERMISO	PARQUE O ESCENARIO	CONTRATISTA O BENEFICIARIO	VALOR INICIAL	VALOR INICIAL MENSUAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL	PLAZO
315/96	Contrato De Arrendamiento	Parque Metropolitano Simón Bolívar	PARKING INTERNATIONAL LTDA	\$90.000.000	\$1.500.000	27-ago-96	26-ago-01	5 AÑOS
385/97	Contrato De Arrendamiento	Parque La Florida	PARQUEADEROS LA SABANA	\$48.000.000	\$800.000	03-sep-97	02-sep-02	5 AÑOS
386/97	Contrato De Arrendamiento	Parque Deportivo El Salitre	PARQUEADEROS LA SABANA	\$60.000.000	\$1.000.000	03-sep-97	02-sep-02	5 AÑOS

ENERO 2017  
Derecho de petición de interés general.  
CONSEJO DE BOGOTÁ.